



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/38026

24/09/2018

102143

**AUTOR/A:** RUFIÁN ROMERO, Gabriel (GER)

#### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas, se informa que actualmente se encuentran vigentes un total de 27 licencias de exportación a Arabia Saudí. De estas licencias, 1 fue autorizada en 2015, 5 en 2016, 17 en 2017 y 4 en 2018.

De las referidas 27 licencias vigentes, 7 son de munición. Solo una licencia de las que se encuentran en vigor corresponde a bombas de aviación de precisión, que fue autorizada el 13 de noviembre de 2015 y se ha renovado su plazo en dos ocasiones con posterioridad a dicha fecha.

No se ha tomado todavía una decisión consistente en revocar las licencias que se encuentran vigentes. Además, no se puede adelantar si las exportaciones se van a materializar o no, ya que corresponde al exportador y al importador concretar los términos de las operaciones.

Por otra parte se informa que las autoridades españolas, a través de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa (JIMDDU) y la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo analizan de manera completa las operaciones de comercio de armas, teniendo en cuenta los artículos 6 (prohibiciones) y 7 (parámetros de evaluación de las exportaciones) del Tratado sobre el Comercio de Armas; los ocho criterios de la Posición Común 2008/944/PESC, de 8 de diciembre, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares; y los del Documento de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) de 24 de octubre de 2000, para las operaciones de armas pequeñas y ligeras.

En el estudio de las solicitudes se evalúa muy especialmente el cumplimiento de los criterios de respeto de derechos humanos, situación interna, situación regional y riesgo de desvío de la citada Posición Común, no autorizándose ninguna operación en la que no se cumplan estrictamente estos criterios.



Sobre las decisiones tomadas por la JIMDDU, se señala que los acuerdos adoptados en sus reuniones están sometidos a secreto en su reflejo en las actas, según acuerdo del Consejo de Ministros del 13 de marzo de 1987, por lo que no se puede proporcionar información relativa a ellas.

Cabe señalar que a raíz del golpe de Estado que tuvo lugar en Yemen a finales de 2014 y la intervención de la Coalición de la Liga Árabe en dicho país, se reforzaron las garantías de uso final en las exportaciones a Arabia Saudí (también para Emiratos Árabes Unidos y Catar), exigiéndose el compromiso de no utilización fuera del territorio del país importador.

En este sentido, si se tuviese conocimiento o existiese riesgo de uso indebido de los materiales exportados, el Gobierno español aplicaría el artículo 8 de la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso, por el que se puede suspender o revocar una autorización previamente concedida.

Se remarca que los países de la Liga Árabe que forman parte de la coalición contra los rebeldes en Yemen no están sometidos a embargo alguno por parte de las Naciones Unidas o de la Unión Europea en la exportación de armamento. La Resolución 2216 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada en 2015, establece un embargo de armas a una serie de personas y entidades involucradas en el golpe de Estado en Yemen, pero no a los países de la Liga Árabe, y fija el mandato para la intervención en Yemen.

Para finalizar, sobre las medidas de incremento de las garantías para el equipamiento letal y munición de todo tipo, se informa que se están reforzando los mecanismos de control para poder realizar el seguimiento y verificación *ex post* del material exportado en determinados destinos considerados de especial sensibilidad.

Para ello, se creó en 2017 un grupo de trabajo *ad hoc*, que tiene muy avanzadas una serie de propuestas que facilitarían la puesta en aplicación de un instrumento de estas características. Las futuras exportaciones a determinados destinos de preocupación estarían condicionadas a la aceptación por parte de las autoridades del país importador de una cláusula específica que contendría el compromiso escrito consistente en poder llevar a cabo dicha verificación.

Madrid, 14 de noviembre de 2018

